

FAMILIA ORGANIZATIVA: SERVS. TECNICOS Y GENERALES  
 CATEGORÍA LABORAL: OFICIAL 3ª ESPECIALISTA  
 GRUPO PROFESIONAL: ESPECIALISTA  
 NIVEL RETRIBUTIVO: 2

#### NATURALEZA DE LA FUNCION

Tareas predominantemente manuales, de naturaleza sencilla y repetitiva, siguiendo métodos de ejecución establecidos con instrucciones precisas y concretas y/o ayudantía a operarios de superior categoría, respondiendo a sus indicaciones y bajo su supervisión.

#### CAPACIDAD

Baseñanza General: Básica.

#### RESPONSABILIDAD POR MANDO

Carece.

FAMILIA ORGANIZATIVA: SERVS. TECNICOS Y GENERALES  
 CATEGORÍA LABORAL: AYUDANTE ESPECIALISTA  
 GRUPO PROFESIONAL: ESPECIALISTA  
 NIVEL RETRIBUTIVO: 1

#### NATURALEZA DE LA FUNCION

Tareas manuales definidas, repetitivas, de naturaleza muy simple y/o ejercen labores de ayudantía a operarios bajo instrucciones muy concretas, dentro de los márgenes citados y bajo control directo del mismo, requiriendo normalmente aportación de esfuerzos físicos.

Se incluyen en esta categoría entre otras de similar naturaleza, aquellas actividades propias de esta familia organizativa, que por analogía, son equiparables a algunas de las siguientes:

- Vigilancia de recintos e instalaciones, control de entrada y salida de personal y vehículos, observando el cumplimiento de las Normas Generales de Seguridad, con las instrucciones concretas que sobre las mismas le sean facilitadas.
- Traslado de documentos y utensilios, reparto de correspondencia, cumplir encargos, y otras tareas de similares características y complementarias a su función principal.
- Labores de limpieza, carga y descarga de materiales, y otras tareas de similares características y complementarias a su función principal.

#### CAPACIDAD

Alfabetizado.

#### RESPONSABILIDAD POR MANDO

Carece.

### 3. GLOSARIO DE TERMINOS.-

En las definiciones de categoría se han utilizado una serie de términos que, para un común entendimiento de su significado, es conveniente aclarar. En consecuencia, seguidamente se expresan los más significativos:

#### AREA.-

Se entiende como Área cada parcela significativa de funciones en que se dividen los departamentos, y que precisan, en atención a su dimensión, de un responsable a su frente, que dé unidad de acción al desarrollo de la política de dicha Área, responsabilizándose de la gestión ante niveles superiores de la Empresa, contando con facultades delegadas, a nivel de decisiones que puede adoptar, en aspectos económicos, organizativos, de gestión, de personal e incluso ante terceros.

#### ACTIVIDAD.-

Conjunto de operaciones destinadas a la consecución de unos objetivos.

#### INSTALACION.-

Conjunto de maquinarias, equipos y demás elementos destinados a la realización de actividades productivas o de servicio.

#### EQUIPO DINAMICO.-

Todo aquel elemento motriz o que está accionado por él, por ejemplo: Bombas, compresores, turbinas, etc.

#### EQUIPO ESTÁTICO.-

Todo aquel que carece de elemento motriz, por ejemplo: Torres, hornos, tuberías, etc.

Las interpretaciones aquí citadas son a título de ejemplo y no agotan el significado de los términos acorados, que estará en función del contexto donde han sido utilizados.

21067

**RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Los Amarillos, S. L.», y sus trabajadores.**

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Los Amarillos, Sociedad Limitada», y sus trabajadores, recibido en este Ministerio con fecha 3 de junio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 1 de abril de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S. L.» Y SUS TRABAJADORES.

Art. 1.º.—Ámbito funcional.— El presente Convenio será de aplicación a la Empresa «LOS AMARILLOS, S. L.» y sus trabajadores en la actividad de transporte de viajeros, tanto urbanos como interurbanos. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 20 de Marzo de 1.961, las actividades que resultan afectadas por este Convenio serán las siguientes:

- Servicios Regulares de viajeros
- Servicios Discrecionales de viajeros.
- Servicios Urbanos de viajeros en autobuses.

Art. 2.º.—Ámbito territorial.— Será de obligada observancia para la Empresa y sus trabajadores en el ámbito funcional de sus Centros de trabajo en la provincia de Sevilla, Cádiz y Málaga, y en cualquier otro punto donde la Empresa ejerza su actividad.

Art. 3.º.—Ámbito temporal.— El Convenio tendrá de vigencia un año a partir de su firma, dando cuenta a la autoridad correspondiente. Independientemente de esté, los efectos económicos del mismo se iniciarán a primero de Abril de 1.982, quedando prorrogado automáticamente por periodos anuales, si no es denunciado con tres meses de antelación como mínimo, por cualquiera de las partes a la fecha en que termine su vigencia.

Art. 4.º.—Exclusiones.— Quedarán excluidos de la aplicación del Convenio el alto personal a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º.—Vinculación a la totalidad de lo pactado.— Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos, siempre que la autoridad laboral se digne otorgar su aprobación a la totalidad de las cláusulas estipuladas. De no ser así carecerá de eficacia todo el Convenio, sin perjuicio de entablarse nuevas negociaciones.

Las condiciones de remuneración pactadas entre las partes se con-

siderarán siempre en base a un rendimiento normal de trabajo.

Dadas las características laborales de la Empresa afectada por el Convenio y las dificultades técnicas y prácticas para la confección de unas tablas o módulos de rendimiento mínimos, se estará a los tradicionales usos y costumbres recomendándose a los productores afectados que cumplan sus cometidos con verdadero afán de superación.

**Art. 68.- Garantía "Ad Personam".-** Se hace constar a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 8 de Mayo de 1.961 y Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Junio del mismo año que la interpreta.

En los casos en que el trabajador perciba por el concepto contractual que tuviera, a título particular y personal, remuneración global superior a la que se pacta en el Convenio, le será respetada.

**Art. 72.-** A todos los efectos legales se entiende por salario el que se establece para cada categoría en la columna 1ª de la tabla de salarios que se adjunta como Anexo al presente Convenio, mas el incremento por antigüedad.

**Plus de Asistencia.-** Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado fijándose el importe para cada categoría laboral, en el Anexo Nº 1 del Convenio.

**Plus de Convenio.-** Se pacta una asignación de Plus de Convenio, fijándose el importe para cada categoría laboral, en el Anexo Nº 1 del Convenio.

La asignación de Plus de Asistencia y Plus de Convenio sólo se devengarán por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones, percibirán la asignación de Plus de Asistencia y Plus de Convenio, los representantes sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales, y con carácter general, todo el personal, durante el periodo de vacaciones. Este Plus de Asistencia y Convenio se devengarán también en los festivos descansados y domingos. Asimismo se le abonará al que por causa legalmente justificada se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyese en cinco días, se abonarán los pluses de asistencia y convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectivo de los cinco días anteriores.

**Art. 82.- Pluses.-** Peligrosidad: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral.- 2º.- De nocturnidad: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.- 3º.- de percepción: Se estará a lo dispuesto en el Art. 58 de la vigente Ordenanza Laboral. Se pacta en el presente Convenio la cantidad de 223 pesetas por día completo de trabajo para todos los conductores-perceptores de la Empresa que realicen las funciones de cobranza.

**Art. 92.- Trabajadores enfermos.-** Durante la incapacidad laboral transitoria, tal como se ha regulado en las normas de la Seguridad Social, la Empresa abonará, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, la indemnización complementaria que a continuación se especifica:

A).- Cuando la baja sea por enfermedad común, la indemnización se abonará una vez transcurridas 21 días de la baja, y su importe será igual a la diferencia entre la indemnización legal de la Seguridad Social y el total formado por el salario base y antigüedad.

B).- Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica ó ingreso en Centro Sanitario de la Seguridad Social, la indemnización se hará efectiva a partir de la fecha de ingreso o intervención.

**Art. 102.- Pagos Extraordinarios.-** Las gratificaciones de Julio y Navidad, consistirán en una mensualidad del salario cada una de ellas, entendiéndose por tal, el resultante obtenido de incrementar el salario Convenio fijado en la columna primera de la tabla con los incrementos por antigüedad.

**Art. 112.- Premio de Antigüedad.-** Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en la Tabla salarial, Anexo Nº 1:

**Art. 122.- Participación de Beneficios.-** La participación en beneficios para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el Convenio, consistirá en treinta días de Salario-Convenio, mas antigüedad, abonándose por años vencidos en la forma establecida en la vigente Ordenanza Laboral.

**Art. 132.- Dietas.-** Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral.

El importe de las Dietas para los distintos casos será el que se especifica en el Anexo Nº 3.

No obstante lo anterior y como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio de cercanía, se establece una dieta sustitutiva de la fijada en el Anexo Nº 3, de 108 pesetas diarias que tiene el carácter de compartida. No la percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanía, entendiéndose como tal, el que se define en la Reglamentación de Transporte.

**Art. 142.- Licencias.-** En cuanto a licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y en el Estatuto de los Trabajadores salvo los casos siguientes:

A).- La licencia con sueldo por razón de matrimonio será de 15 días naturales.

B).- Por defunción de cónyuge, padres e hijos, 3 días; suegros y hermanos 2 días, y alumbramiento de esposa, 3 días, salvo que las circunstancias del caso a juicio de la Empresa exija mayor plazo.

C).- Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transportes regulares, razonablemente impongan un plazo mas amplio.

**Art. 152.- Vacaciones.-** Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Se abonará a razón del salario-Convenio mas antigüedad, mas prima de asistencia y Plus de Convenio.

**Art. 162.- Horas extraordinarias.-** Se pacta el valor de las horas extraordinarias de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Base} \times 7 + \text{Gratificación Extra}}{52,98} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Aplicando estas resultas al recargo del 75%, se obtiene el valor de la hora extraordinaria, que queda plasmada en el Anexo nº 2.-

**Artículo 172.-** La jornada normal será de 42 horas semanales, incluida toma y deje de servicio. La toma y deje de servicio se entenderá desde el momento de entrada y salida de trabajo, siendo como tope máximo de horas normales 9 horas, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 182.- Quebranto de moneda.-** La gratificación especial de quebranto de moneda que se recoge en el art. 162 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes, se abonará, para conductores-perceptores, cobradores de facturas, taquilleros y cajeros, con una cantidad equivalente al 100 por 100 de un día de salario de cotización a la Seguridad Social, quedando pactada la misma en la cantidad de 12,40 pesetas diarias.

**Artículo 192.- Vacantes.-** La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad. Para la contratación de aprendices se dará preferencia a los hijos de los trabajadores de la Empresa.

**Artículo 20.- Privación del carnet de conducir.-** Para los casos de privación del permiso de conducir se pactan las siguientes condiciones:

1).- Cuando un conductor ostentando más de un año de antigüedad en la Empresa, sea privado del permiso de conducir, por tiempo no superior a tres meses, la Empresa se abstendrá de la facultad de rescindir el contrato de trabajo por inaptitud.

No obstante, no habrá lugar a tal abstención y se podrá acordar el despido en el caso de que concurran algunas de las siguientes circunstancias

- Si la privación del permiso proviene de hecho ajena a la Empresa.
- Si la privación del permiso está relacionada con la comisión de falta laboral muy grave.
- Si la privación del permiso lo es por segunda vez en un plazo de dos años a contar de primero de Enero de 1.981.

2).- Durante la privación del permiso de conducir que no determine el despido conforme al apartado anterior, la Empresa facilitará al trabajador ocupación en cualquier otro puesto de trabajo, abonándose las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñó, volviendo al puesto de conductor al recuperar el permiso.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder del cinco por ciento de la plantilla de conductores de la Empresa, y como máximo tres conductores.

**Art. 218.-** El personal de cobradores, caso de cambiar de puesto de trabajo por reestructuración de la Empresa, ésta se compromete a asegurarle dentro de la misma, aunque sea en diferente categoría, otro puesto de trabajo conservando como mínimo la categoría de cobrador.

**Art. 228.- Premios de Jubilación.-** En los supuestos de jubilación si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada según la siguiente escala:

60 años .....	250.000 pesetas
61 años .....	200.000 "
62 años .....	150.000 "
63 años .....	125.000 "
64 años .....	100.000 "

En todos los casos se requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la Empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo.

El personal que se jubile a los 65 años dentro de la Empresa, ésta lo premiará con una cantidad en metálico de 1.000 pesetas por año de servicio, además de un pase o tarjeta para él, y para su esposa cuando lo solicite. Aquel que se jubile después de cumplir los 65 años no tendrá derecho a aquel premio.

Como caso excepcional a aquellos que, llevando más de 10 años de servicios en la Empresa, les fuera dada la baja definitiva por incapacidad laboral, la Empresa en su liquidación habilitará una partida económica consistente en una cantidad en metálico equivalente a multiplicar los años que ha prestado servicio activo por 1.000 ptas. año.

**Art. 238.- Protección Escolar.-** Al iniciarse el Curso Escolar, la Empresa abonará a sus productores, por una sola vez, la cantidad de 621 pesetas por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición, o declaración jurada.

Se entiende por edad escolar, la comprendida de 4 a 18 años, ambos inclusivos.

**Art. 248.- Uniformes.-** El personal de movimiento tendrá derecho además de las prendas de uniforme que recoge el Art. 146 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes, a una camisa y un pantalón como uniforme de verano. Se entregará un mono más al año, es decir, un total de tres monos cada año, y una botas homologadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, en el mes de julio. Al personal de lavacoches que su jornada sea de noche, se les proveerá de ropa de abrigo cada dos años, y al personal de movimiento y administración se les proveerá de un par de zapatas.

**Art. 258.-** Se establece una gratificación especial de 4.970 pesetas, pagadera en el mes de Octubre de 1982.

Esta gratificación será absorbible por cualquier otra que pudiera establecerse con carácter general.

**Art. 268.-** La Empresa constituirá un fondo de 300.000 Pesetas para préstamo al personal, que no devengará intereses y se reintegrará mediante descuento de la nómina durante 12 meses a partir del siguiente a la concesión del préstamo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa.

**Art. 278.-** El Comité de Empresa dispondrá de las horas que marca el Estatuto de los Trabajadores para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un delegado ó más.

Las secciones Sindicales de Empresa de las Centrales tendrán derecho a difundir e informar dentro de la misma a sus afiliados de los temas que les son propios, siempre que se haga fuera de hora de trabajo.

**Art. 288.-** La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dura el mandato a todo trabajador que sea elegido por su Central Sindical para el desempeño de su cargo sindical a nivel nacional.

**Art. 298.-** En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

**Art. 30.- Absorción y compensación.-** Las condiciones estipuladas en este Convenio, sustituirán, absorberán total e íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fi-

jadas por las disposiciones legales como las superiores que la Empresa hubiera concedido a título individual y personal.

Cualquier aumento o mejora dictadas o impuestas con posterioridad al primero de Abril de 1982, no alterarán las condiciones pactadas en este Convenio, las cuales subsistirán y prevalecerán en sus propios términos, salvo que resultasen inferiores en cómputo global y anual, por todos los conceptos.

**Art. 312.-** Se nombra una comisión paritaria para interpretar y llevar a efecto lo acordado en el presente Convenio Colectivo, compuesta por los siguientes señores; D. José Antonio Franco Pérez, D. José Manuel Cuaresma Díaz, D. Fernando Eugenio Tena Muñoz y D. Manuel Marín Bonilla.

Y para que conste, a un solo fin firman el presente Convenio Colectivo los miembros de la Comisión Deliberadora.

TABLA SALARIAL QUE REGISTRA A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 1982 AL 31 DE MARZO 1983

PERSONAL SUPERIOR TECNICO	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CONVENIO
Jefe de Servicios .....	40.652.-	167.- día	9.532.- Mes
Inspector Principal .....	37.267.-	167.-	9.532.-
Ingenieros y licenciados .....	38.050.-	167.-	9.532.-
Ingenieros técnicos y Auxil....	32.033.-	167.-	9.532.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios.	32.202.-	167.-	9.532.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Sección .....	36.772.-	167.-	9.532.-
Jefe de Negociado .....	32.041.-	167.-	9.532.-
Oficial de Primera .....	30.231.-	167.-	9.532.-
Oficial de Segunda .....	29.249.-	167.-	9.532.-
Auxiliar Administrativo .....	27.907.-	167.-	9.532.-
Aspirante 16 - 17 años .....	21.593.-	167.-	9.532.-
Aspirante 14 - 15 años .....	21.149.-	167.-	9.532.-
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>			
Jefe de Estación ó Admon. 1ª .	34.890.-	167.-	9.532.-
Jefe de Estación ó Admon. 2ª .	31.660.-	167.-	9.532.-
Encargado de Admon. en ruta...	28.432.-	167.-	9.532.-
Taquilleros .....	28.012.-	167.-	9.532.-
Factores y Encargados de Consigna	29.012.-	167.-	9.532.-
Repartidores de Mercancías y Fozos	918.- Día	167.-	313.- Día
Jefe de Tráfico .....	31.660.-	167.-	9.532.-
Inspectores .....	993.- Día	167.-	313.- Día
Conductores Perceptores .....	978.-	167.-	313.-
Conductor .....	971.-	167.-	313.-
Cobrador .....	924.-	167.-	313.-
<b>PERSONAL DE TALLERES</b>			
Jefe de Taller .....	34.844.-	167.-	9.532.-
Sub-Jefe ó Maestro Taller..	31.191.-	167.-	9.532.-
Contramaestre ó Encargado..	31.191.-	167.-	9.532.-
Jefe de Equipo .....	994.- Día	167.-	313.- Día
Oficial de Primera .....	979.-	167.-	313.-
Oficial de Segunda .....	961.-	167.-	313.-
Oficial de Tercera .....	942.-	167.-	313.-
Peón Especializado .....	934.-	167.-	313.-
Peón Ordinario ..	922.-	167.-	313.-
Aprendiz de 1º año .....	638.-	78.-	313.-
Aprendiz de 2º año .....	701.-	95.-	313.-
Aprendiz de 3º año .....	738.-	104.-	313.-
Aprendiz de 4º año .....	758.-	107.-	313.-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Cobrador de facturas.....	27.806.-	167.-	9.532.-
Telefonista.....	27.618.-	167.-	9.532.-
Portero.....	27.242.-	167.-	9.532.-
Vigilante.....	27.242.-	167.-	9.532.-
Limpiadora.....	922.- Día	167.-	313.- Día
Botones de 16-17 Años.....	21.585.-	96.-	9.532.-
Botones de 14-15 Años.....	21.163.-	95.-	9.532.-

**ANEXO Nº 2**

**TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

CATEGORIA LABORAL.-	VALOR HORA EXTRAORDINARIA.-
Inspector.....	425'00 Ptas.
Conductor-Perceptor....	420'00 "
Conductor.....	417'00 "
Cobrador.....	403'00 "
Encargado General.....	438'00 "
Jefe de Equipo.....	426'00 "
Oficial Primera.....	420'00 "
Oficial Segunda.....	414'00 "
Oficial Tercera.....	406'00 "
Peón Especializado.....	403'00 "
Peón Ordinario.....	399'00 "
Taquillero.....	398'00 "
Mozo.....	397'00 "
Oficial 1ª Administrativo	426'00 "
Auxiliar Administrativo	396'00 "

Al valor fijado de la hora extraordinaria le será incrementado el premio de antigüedad que cada trabajador posea, no sobre el total, sino sobre los conceptos que corresponda, aclarándose que dichos conceptos son los relativos a salario base y gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios, incrementándose este porcentaje de antigüedad que resulte en cada caso, con el setenta y cinco por ciento.

**ANEXO Nº 3**

**DIETAS:**

**SERVICIO DISCRECIONAL:**

- En España Completa..... 2.500.- Ptas./Día
- En el Extranjero..... 4.900.- " "

**SERVICIO REGULAR:**

- Vale de comida..... 300.- Ptas./Día

**TALLER:**

- Dieta personal de taller completa.... 1.988.- "

**ANEXO Nº 4**

**PERSONAL SUPERIOR TECNICO**

Jefe de Servicios.....	789.254.- Ptas./año
Inspector Principal.....	738.479.- " "
Ingenieros y Licenciados.....	750.224.- " "
Ingenieros Técnicos y Aux.....	659.969.- " "
Ayudante Técnico Sanitario.....	660.504.- " "

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe de Sección.....	731.054.- " "
Jefe de Negociado.....	660.089.- " "
Oficial de Primera.....	632.939.- " "
Oficial de Segunda.....	618.209.- " "
Auxiliar Administrativo.....	596.579.- " "
Aspirante 16-17 años.....	503.369.- " "
Aspirante 14-15 años.....	495.709.- " "

**PERSONAL DE MOVIMIENTO**

Jefe de Estación o Admon. 1ª..	702.824.- " "
Jefe de Estación o Admon. 2ª..	654.374.- " "
Jefe de Tráfico.....	654.374.- " "
Encargado de Admon. En Ruta...	605.954.- " "
Taquilleros.....	599.654.- " "
Factores y Encargados de Consigna	599.654.- " "
Repartidores de Mercancías y Mozos	597.860.- " "
Inspectores.....	631.985.- " "
Conductor Perceptor.....	625.160.- " "

Conductor.....	611.979.- Ptas/año
Cobrador.....	605.140.- " "

**PERSONAL DE TALLER**

Jefe de Taller.....	702.124.- Ptas./año
Subjefe o Maestro de Taller....	647.339.- " "
Contramaestre o Encargado.....	647.339.- " "
Jefe de Equipo.....	632.440.- " "
Oficial de 1ª.....	625.315.- " "
Oficial de 2ª.....	617.475.- " "
Oficial de 3ª.....	609.190.- " "
Peón Especializado.....	605.140.- " "
Peón Ordinario.....	599.650.- " "
Aprendiz de primer año.....	495.905.- " "
Aprendiz de segundo año.....	467.375.- " "
Aprendiz de tercer año.....	467.375.- " "
Aprendiz de cuarto año.....	454.190.- " "

**PERSONAL SUBALTERNÓ**

Cobrador de facturas.....	596.564.4 " "
Telefonista.....	593.744.4 " "
Portero.....	589.104.- " "
Vigilante.....	589.104.- " "
Limpiadora.....	599.390.- " "
Botones 16-17 años.....	472.719.- " "
Botones 14-15 años.....	466.029.- " "

De conformidad con el Artículo 26-5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta Tabla las remuneraciones anuales en función de las 1.930 horas de trabajo efectivo previstas en este Convenio para el año 1.982-1.983 y para todas las categorías profesionales.

**21068**

**RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 23 de abril de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 11 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.